



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00369.4/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Factura:

En Madrid, a 11 de octubre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que el 1 de julio de 2021 compró un ordenador de torre y a día de hoy, el ordenador no funciona. Al llamar al dueño de la empresa, le indica que se ha jubilado y que no puede hacer nada. El reclamante refiere que el día de la compra no le dió factura, le reclamó un duplicado y hace caso omiso.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Duplicado de factura y que, aún estando jubilado, se haga cargo de los daños, al estar el producto aún en garantía."

En su escrito de 27 de abril de 2023 refiere: Recibiendo la respuesta del reclamado, afirmo que todo lo que indica es mentira: este señor en ningún momento facilitó una factura después de la venta, sino que sólo tuvimos un comprobante del pago con tarjeta. Cuando le llamé para exponerle el problema, en ningún momento ofreció una solución, estando el ordenador aún en garantía, nos informa que se ha jubilado y que ya no puede hacer nada, la única solución que nos ofrece es llevarlo a la tienda que traspasó, pero que nos cobrarían el arreglo ya que es otra empresa distinta y no se harían cargo de la garantía. Le pido que al menos nos envíe una copia de la factura, para poderlo llevar al servicio técnico oportuno, ya que el ordenador es de torre montado con diferentes piezas de diversas marcas, a lo que alega que ya no tiene acceso al ordenador principal, algo que es incierto puesto que, pese a estar jubilado, debe almacenar esa información durante unos años, negándose en rotundo a facilitarnos copia de la factura ni opción de arreglo y solicita: Copia de la factura original y poder revisar el producto en el servicio técnico, ya que aún se encuentra en garantía.



Comunidad de Madrid

En su escrito de 10 de junio de 2023 refiere: "A fecha de hoy día 10/05/2023, he recibido una carta con Nº Doc: [REDACTED] donde se indica se facilite una dirección adicional, al no encontrarse referencia de la misma de la entidad reclamada. Expongo que, el titular de dicho negocio cerró el mismo por jubilación, no conociendo otro medio de contacto más que su teléfono personal que tenía en la fecha de la compra del artículo que se reclama: [REDACTED] y solicita: Se contacte por otras vías, ya que el titular del negocio presentó alegaciones, por tanto, tuvo que ser notificado mediante vía administrativa"

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Esta Sra. Me llamó por teléfono para decirme que el ordenador no funcionaba, y que habían intentado solucionarlo ellos, yo les dije que la tienda había cerrado por jubilación y que ahora había otra empresa que no tiene nada que ver con la anterior, le dije que llevaré el ordenador a la tienda para que lo mirasen allí y esta Sra. dijo que no, que la iban a cobrar, se negó a llevarlo alegando eso, cuando en ningún momento había intención de ello, solo que lo vieran los técnicos y me dijeran que problema podría tener para que yo posteriormente intentará solucionarlo.

Respecto a la factura, se le entrego la factura como hacíamos siempre en el momento de la compra de cualquier producto. Le dije a la Sra. que no podía darle copia ya que los ordenadores o los tengo instalados de continuo en mi casa y la factura física la tendría que buscarla en el archivo de carpetas de facturas que tb están embaladas en cajas por haber dejado la tienda".

De la documentación aportada al expediente y según se acredita en la certificación de la comunicación de la vista arbitral, consta devuelto por desconocido en el domicilio social de la mercantil.

as características: [ver permisos](#)

Correos CERTIFICA que, de acuerdo con la información existente en el Sistema de Información, Su envío [REDACTED] admitido el 09/08/2023
Para: [REDACTED]
Dirección: [REDACTED]
Ha resultado Devuelto a Origen por 04 Desconocido el 06/09/2023 a las 11:22.
Por el empleado [REDACTED]. Teniendo la siguiente información asociada:
Gestión de entrega por la Unidad: [REDACTED]

Por ello, este Colegio Arbitral, NO PUEDE ENTRAR A CONOCER, debido a no cumplir el requisito formal de notificación a las partes de la celebración de dicho Colegio Arbitral.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de octubre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]